

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5936/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer los costos que tuvieron la difusión del informe de gobierno del 2021-2022, así como los materiales con los que se hicieron, lugares donde se distribuyeron y en caso de auxiliarse con particulares copia simple de los contratos celebrados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el sujeto obligado le pidió precisar información respecto a su petición.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, le proporcionó a la persona solicitante la información que le fue peticionada, por lo tanto, se resolvió **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia y Dar Vista.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Da Vista, Costos, Difusión, Informe de Gobierno 2021-2022, Materiales, Contratos Celebrados.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5936/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5936/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5936/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y Da Vista**, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de Información. El tres de octubre, mediante solicitud de acceso a la información pública, teniéndose por presentada oficialmente el **cuatro de octubre**, a la que se asignó el folio **092074322002396**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:

[...]

SOLICITO SABER CUÁNTO COSTÓ LA DIFUSIÓN DE SU INFORME DE GOBIERNO (2021-2022), DESGLOSANDO POR PARTIDA, CONCEPTO Y PROVEEDOR DICHO

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

GASTO. TAMBIÉN QUÉ TIPO DE MATERIALES HICIERON PARA LA DIFUSIÓN, COMO VOLANTES, TRÍPTICOS, GALLARDETES, LONAS, Y CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPRESO, DESGLOSANDO CANTIDADES Y LUGARES EN QUE SE DISTRIBUYERON O COLOCARON.

SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA DIFUSIÓN DEL CITADO INFORME.

ASIMISMO, SOLICITO SABER CUÁNTO SE GASTÓ EN LA LOGÍSTICA DEL CITADO INFORME, Y QUE ME SEA PROPORCIONADA UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención. El cinco de octubre a través de la PNT, el Sujeto Obligado notificó una prevención, mediante el oficio sin número, de fecha cuatro de octubre, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En ese sentido, esta Alcaldía hace de su conocimiento que del análisis a lo manifestado en el folio de referencia, para estar en condiciones de atender a cabalidad su razón de pedir, le solicitamos que precise “de que Dependencia de Gobierno requiere la información que solicita en su requerimiento” lo anterior para poder determinar si este sujeto obligado puede brindarle atención puntual, así como también cuales áreas administrativas de esta Alcaldía son competentes para atender su solicitud. De esta manera, se busca salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la información que, en su caso, obre en poder de este órgano político administrativo.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Transparencia en comento, mucho agradeceremos que amplié la descripción de la información solicitada.

[...] [sic]

III. Recurso. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, se agravió de lo siguiente:

[...]

No es posible que me soliciten "que precise "de que Dependencia de Gobierno requiere la información que solicita en su requerimiento" lo anterior para poder determinar si este sujeto obligado puede brindarle atención puntual, así como también cuales áreas administrativas de esta Alcaldía son competentes para atender su solicitud." Cuando es obvio y así está claramente dirigida y turnada desde la misma plataforma de transparencia. No puede preguntar la alcaldía Cuauhtémoc si me estoy dirigiendo a ellos. Además, solicitar que un servidor les diga qué áreas administrativas son competentes, vulnera mi derecho de acceso a la información, porque un ciudadano no está obligado a conocer el Manual de Administrativo de cada dependencia para saber a cuál de los cientos de áreas pueda corresponder la atención de cierta información. Así que solicito se reconsidere la prevención y los efectos de la misma, y se me de respuesta a lo solicitado. Gracias.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5936/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción III, 237 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

Mismo acuerdo que fue notificado a las partes el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

VI. Respuesta complementaria. El nueve de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CM/UT/5259/2022**, de ocho de noviembre, suscrito por la JUD de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/2034/2022**, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por el Director General de Administración, a través del cual, emite respuesta a sus requerimientos información.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ACG/DGA/2034/2022**, de siete de noviembre, suscrito por el Director General de Administración, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficio en original **AC/DGA/DRMSG/1568/2022** signado por el C. Diego Montoya Mayen, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el oficio **AC/DGA/DPF/1066/2022** suscrito por el C. Jorge Luis Pineda Cicilia, Director de Presupuesto y Finanzas, los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AC/DGA/DPF/1066/2022**, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Presupuestos y Finanzas, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Se encontró una Suficiencia Presupuestal de dos solicitudes de servicio, (AC/090/2022 y AC/091/2022) de la partida **3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”**, por un monto de \$199,404.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo que refiere a la logística, referente a sillas, gradas, sonido, iluminación, así como de los paraguas blancos utilizados con motivo del primer informe, se hace del conocimiento que se ubica una suficiencia presupuestal con cargo a la partida **3291 “Otros arrendamientos”** por \$1,058,00.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) para llevar a cabo los diversos eventos de esta demarcación que requieran servicio de logística, sin que esta Dirección de Presupuesto cuente con el detalle al nivel de desagregación que se solicita.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ACG/DGA/1568/2022**, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Segundo.- Derivado de lo antes expuesto, y dando cumplimiento al principio de máxima publicidad esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se logró identificar los contratos referentes al evento antes citado, que se describen a continuación:

NO. DE CONTRATO	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO DEL SERVICIO	PARTIDA	TOTAL
AC/CPS/039/2022	PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	"SERVICIOS DE IMPRESIÓN"	3611	\$250,000.00
Contrato Pedido 006/2022	PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	"DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES"	3611	\$199,404.00
AC/CPS/032/2022	MARÍA FAVIOLA SÁNCHEZ AGUILAR	"SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LOS DIVERSOS EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC"	3291	MONTO MÍNIMO \$105,800.00 MONTO MÁXIMO \$1,058,000.00

[...]

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO: AC/CPS/039/2022
Unidad que clasifica la información:	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Período de clasificación:	No está sujeta a temporalidad alguna
Fundamento legal:	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169,176,180,186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2,3,4,7,8,9,10,11,12,14,15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	10
Número de fojas con información clasificada:	9

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	2	Número de identificación Oficial	Se trata de un conjunto de datos a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXI, XXII, 24 fracciones VIII, 27, 80, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.
	2	Domicilio		
	7	Firma		
	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	Rúbrica		
	2	Nacionalidad		
	2	IRFC		

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONTRATOS DE SERVICIOS NÚMERO: 006/2022
Unidad que clasifica la información:	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	No está sujeta a temporalidad alguna
Fundamento legal:	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169,176,180,186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2,3,4,7,8,9,10,11,12,14,15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	4
Número de fojas con información clasificada:	4

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1	Número de identificación Oficial	Se trata de un conjunto de datos a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XXI, XXII, 24 fracciones VIII, 27, 80, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.
	1	Domicilio		
	4	Firma		
	1	Número telefónico		
	1	Nacionalidad		
	1	IRFC		

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO: AC/CPS/032/2022
Unidad que clasifica la información:	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	No está sujeta a temporalidad alguna
Fundamento legal:	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169,176,180,186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2,3,4,7,8,9,10,11,12,14,15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	10
Número de fojas con información clasificada:	9

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	2	Número de identificación Oficial	Se trata de un conjunto de datos a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de la persona morosa.	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XX, XX, 24 fracciones V, 27, 80, 86 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.
	2	Domicilio		
	7	Firma		
	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	Residencia		
	2	Nacionalidad		
	2	RFC		

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó versión pública del contrato de arrendamiento **AC/CPS/039/2022**, celebrado entre el Director General de Administración y el Prestador de Servicios, que consta de 10 fojas y señala lo siguiente:

[...]

**CONTRATO NO. AC/CPS/039/2022
"SERVICIOS DE IMPRESIÓN"**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUAUHTÉMOC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA EL C. PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[...]

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO "LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL "SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA LA DIFUSIÓN SOBRE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES (PRIMER INFORME DE GOBIERNO DE LA ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC)", CUYA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS SE SEÑALAN EN EL ANEXO 1, MISMOS QUE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE CONSTITUYE OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LA COTIZACIÓN Y SOLICITUD DE SERVICIO 062.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" LO SOLICITE, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEAN IGUALES AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN SU CASO.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" POR EL SERVICIO ENCOMENDADO, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE DE \$215,517.24 (DOSCIENOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.). MÁS EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó versión pública del contrato de arrendamiento **AC/CPS/032/2022**, celebrado entre el Director General de Administración y el Prestador de Servicios, que consta de 10 fojas y señala lo siguiente:

[...]

CONTRATO NO. AC/CPS/032/2022
"SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LOS DIVERSOS EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA
DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUAUHTÉMOC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA LA C. MARÍA FAVIOLA SÁNCHEZ AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[...]

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO "LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS CULTURALES Y RECREATIVOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC", CUYA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS SE SEÑALAN EN EL ANEXO 1, MISMO QUE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE CONSTITUYE OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LA COTIZACIÓN Y SOLICITUD DE SERVICIO 041.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" LO SOLICITE, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEAN IGUALES AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN SU CASO.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" POR EL SERVICIO ENCOMENDADO, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE MÍNIMO DE \$105,800.00 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE \$1,058,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTOS IMPORTES YA CUENTAN CON EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SON FIJOS, UNITARIOS, EN MONEDA NACIONAL Y SIN CAMBIOS HASTA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó versión pública del pedido del contrato **006/2022**, celebrado entre el Director General de Administración y el Prestador de Servicios, que señala lo siguiente:

[...]

CONTRATO PEDIDO: 006/2022

 <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA, ALCALDÍA O ENTIDAD: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC</p>	<p>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO CON FACULTADES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO: HECTOR MANUEL AVALOS MARTÍNEZ CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN R.F.C. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: QZF-971205-4NA DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: ALDAMA Y MINA S/N, COL. BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06350.</p>	<p>NOMBRE RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ R.F.C.: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED] QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE NACIONALIDAD [REDACTED] QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO [REDACTED]</p>	<p>FECHA DÍA: 14 MES: OCTUBRE AÑO: 2022</p>
<p>CONTRATO ADMINISTRATIVO:</p> <p>CONTRATO NO: 006 SECUENCIA: AÑO: 2022</p> <p>FAVOR DE CITAR ESTOS DATOS EN SU CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO</p> <p>SOLICITUD DE SERVICIO NO (S) 061 ÁREA (S) REQUERIDO (S) COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARTIDA (S) PRESUPUESTAL (ES): 3611 "DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES"</p> <p>AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: ACD0902022 FUNDAMENTO LEGAL: ART 27 INCISO C), 28, 52, 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 14 DE OCTUBRE AL 18 DE OCTUBRE 2022 LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: DE ACUERDO AL OFICIO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO ACD0902022/0002110222 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022, MISMO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y SU ANEXO ÚNICO, EL ÁREA REQUERENTE NOTIFICARÁ EN TIEMPO Y FORMA, EL LUGAR Y HORA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, CON 12 HORAS DE ANTECIPACIÓN.</p>	<p>QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) CON C/AVE DE [REDACTED] ELECTOR NÚMERO [REDACTED] Y QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA OBLIGARSE A SU CUMPLIMIENTO</p> <p>OBJETO SOCIAL: AGENCIAS DE PUBLICIDAD. QUE CUENTA CON "REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", CON NÚMERO DE FOLIO DZHPJLG-Y8BT1PH.</p>	<p>GARANTÍA ANEKA TIPO CONFORME AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUEDA EXIMIDO DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.</p>
<p>LICITACIÓN PÚBLICA NAC. () INTER. () No INVITACIÓN RESTRINGIDA NAL. () INTER. () FECHA DEL FALLO: N/A ADJUDICACIÓN DIRECTA: (X)</p>	<p>CONDICIONES DE PAGO: LOS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SE CUBRIRÁN A LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) DEBIDAMENTE REQUISITADAS</p> <p>FACTURA A GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOMICILIO FISCAL: AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 77, COL. CENTRO (ÁREA 1) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000.</p>	<p>PENAS CONVENCIONALES</p> <p>EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLA CON LOS SERVICIOS REQUERIDOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% (UNO PORCIENTO) SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS DEJADOS DE PROPORCIONAR, SIN INCLUIR I.V.A., PORCENTAJE QUE SE APLICARÁ POR CADA DÍA NATURAL DE INCUMPLIMIENTO Y SERÁ CON CARGO DIRECTO A LA FACTURACIÓN. LAS PENAS CONVENCIONALES NO EXCEDERÁN EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.</p>	<p>SE OTORGA ANTECIPADO</p> <p>SI () NO (X) POR TRATARSE DE SERVICIOS</p> <p>OTORGARÁ UN ANTECIPADO POR EL 0% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A. DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE EN SU CASO FRANJA POR EL 100% DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTECIPADO, SIN INCLUIR EL I.V.A.</p>

[...] [Sic.]

Asimismo, adjuntó oficio denominado **Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc**, celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, que señala lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: 1) Nombre, 2) Domicilio, 3) Nacionalidad, 4) Folio de identificación y 5) los Últimos Cuatro Dígitos de la Cuenta catastral, Información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000100821**.

[...] [Sic.]

De igual manera, anexó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha quince de agosto de 2016.

Asimismo, adjuntó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

8/11/22, 18:15

Gmail - Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.5936/2022 (1/2)



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

Respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.5936/2022 (1/2)

1 mensaje.

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cauhtemoc@gmail.com>

8 de noviembre de 2022, 18:13

Para: [REDACTED]
Cc: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx,
Ini_m [REDACTED]
Cco: [REDACTED]

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **CM/UT/5259/2022**, y sus anexos; a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002396**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.5936/2022**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

5 adjuntos

-  ANEXO 2 RRIP 5936-22 AC_CPS_039_2022 pf h.pdf
1834K
-  ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 5936-22.pdf
2507K
-  ANEXO 3 RRIP 5936-22 AC_CPS_032_2022 pfm.pdf
2010K
-  ANEXO 6 ACUERDO PRE CLASIFICACION CONFIDENCIAL (1).pdf
179K
-  RESP COMPL RRIP 5936-22.pdf
287K

VI. Manifestaciones y Alegatos. El ocho de noviembre, a través de la PNT y el correo electrónico de esta Ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **CM/UT/5260/2022**, de ocho de noviembre, suscrito por la Titular de la Jefatura de la Unidad en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual el sujeto obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"SOLICITO SABER CUÁNTO COSTÓ LA DIFUSIÓN DE SU INFORME DE GOBIERNO (2021-2022), DESGLOSANDO POR PARTIDA, CONCEPTO Y PROVEEDOR DICHO GASTO. TAMBIÉN QUÉ TIPO DE MATERIALES HICIERON PARA LA DIFUSIÓN, COMO VOLANTES, TRÍPTICOS, GALLARDETES, LONAS, Y CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPRESO. DESGLOSANDO CANTIDADES Y LUGARES EN QUE SE DISTRIBUYERON O COLOCARON. SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA DIFUSIÓN DEL CITADO INFORME.

ASÍMISMO, SOLICITO SABER CUÁNTO SE GASTÓ EN LA LOGÍSTICA DEL CITADO INFORME, Y QUE ME SEA PROPORCIONADA UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES." (SIC)

Con fecha 05 de octubre de 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a realizar la prevención de la solicitud de información pública con número de folio **092074322002396**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); esto en virtud de que se le requirió al solicitante aclarará específicamente **"de qué Dependencia de Gobierno requería la información"** (sic); esto en virtud de que a la fecha 03 de octubre del año en curso, no se contaba con ninguna información referente a la celebración de algún informe de gobierno, por parte de esta Alcaldía.

Sin embargo, es importante mencionar que la Jefatura de Gobierno estuvo en ese lapso de tiempo realizando diversos informes de gobierno ante las diferentes Alcaldías de la Ciudad de México, bajo esa premisa, es el motivo por el cual esta Unidad de Transparencia le solicitó al hoy recurrente a través de la prevención realizada el pasado 05 de octubre, que tuviera a bien aclarar a qué informe de gobierno se refería, y estar así en condiciones de brindar la atención puntual a sus requerimientos, ya que como se sabe, la Jefa de Gobierno inició la gira el 04 de octubre de 2022 y en el caso particular de la Alcaldía Cuauhtémoc, el informe de la Alcaldesa se realizó hasta el 17 de octubre de 2022.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Actos que se recurre y puntos petitorios":

"No es posible que me soliciten "que precise "de que Dependencia de Gobierno requiere la información que solicita en su requerimiento" lo anterior para poder determinar si este sujeto obligado puede brindarle atención puntual, así como también cuales áreas administrativas de esta Alcaldía son competentes para atender su solicitud." Cuando es obvio y así está claramente dirigida y turnada desde la misma plataforma de transparencia. No puede preguntar la alcaldía Cuauhtémoc si me estoy dirigiendo a ellos. Además, solicitar que un servidor les diga qué áreas administrativas son competentes, vulnera mi derecho de acceso a la información, porque un ciudadano no está obligado a conocer el Manual de Administrativo de cada dependencia para saber a cuál de los cientos de áreas pueda corresponder la atención de cierta información. Así que solicito se reconsidere la prevención y los efectos de la misma, y se me de respuesta a lo solicitado. Gracias." (sic)

Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia procede a dar contestación a las improcedentes inconformidades planteadas por el hoy recurrente en su interposición del Recurso que nos ocupa.

Dilucidando y desglosando las inconformidades planteadas por el hoy recurrente, se pueden encontrar las siguientes:

- *No es posible que me soliciten "que precise "de que Dependencia de Gobierno requiere la información que solicita en su requerimiento" lo anterior para poder determinar si este sujeto obligado puede brindarle atención puntual, así como también cuales áreas administrativas de esta Alcaldía son competentes para atender su solicitud." Cuando es obvio y así está claramente dirigida y turnada desde la misma plataforma de transparencia. No puede preguntar la alcaldía Cuauhtémoc si me estoy dirigiendo a ellos.*
- *Además, solicitar que un servidor les diga qué áreas administrativas son competentes, vulnera mi derecho de acceso a la información, porque un ciudadano no está obligado a conocer el Manual de Administrativo de cada dependencia para saber a cuál de los cientos de áreas pueda corresponder la atención de cierta información.*

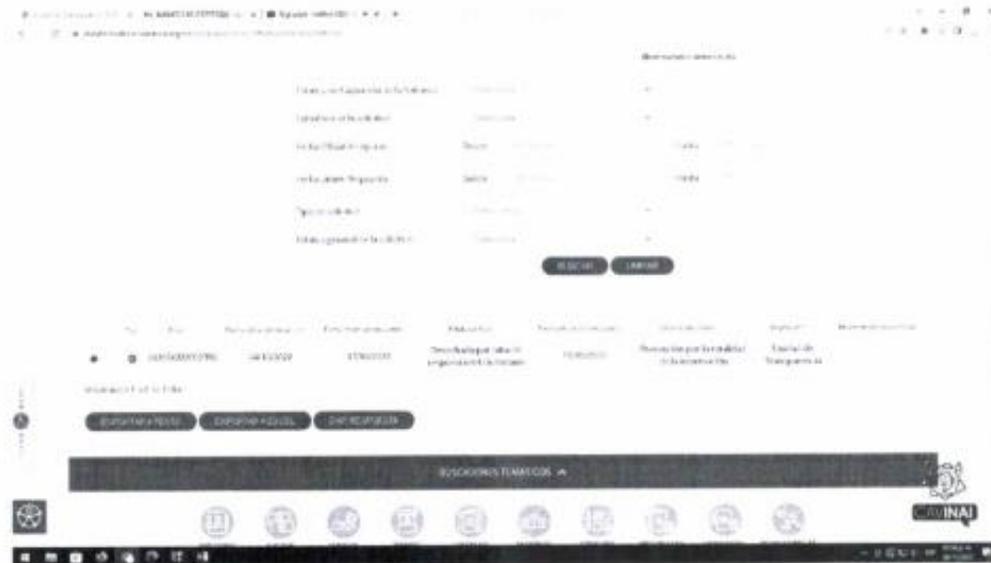
En lo referente a la inconformidad aludida por el hoy recurrente, al mencionar que *"No es posible que me soliciten "que precise "de que Dependencia de Gobierno requiere la información que solicita en su requerimiento" lo anterior para poder determinar si este sujeto obligado puede brindarle atención puntual, así como también cuales áreas administrativas de esta Alcaldía son competentes para atender su solicitud." Cuando es obvio y así está claramente dirigida y turnada desde la misma plataforma de transparencia. No puede preguntar la alcaldía Cuauhtémoc si me estoy dirigiendo a ellos...."* (sic), no le asiste acción ni derecho alguno a mencionar que este Sujeto Obligado no debe realizar una prevención, ya que, como ya ha quedado de manifiesto a la fecha 03 de octubre del año en curso, no se contaba con ninguna información referente a la celebración de algún informe de gobierno, por parte de esta Alcaldía.

Sin embargo, es importante mencionar que la Jefatura de Gobierno estuvo en ese lapso de tiempo realizando diversos informes de gobierno ante las diferentes Alcaldías de la Ciudad de México, bajo esa premisa, es el motivo por el cual esta Unidad de Transparencia le solicitó al hoy recurrente a través de la prevención realizada el pasado 05 de octubre, que tuviera a bien aclarar a qué informe de gobierno se refería, y estar así en condiciones de brindar la atención puntual a sus requerimientos, ya que como se sabe, la Jefa de Gobierno inició la gira el 04 de octubre de 2022 y en el caso particular de la Alcaldía Cuauhtémoc, el informe de la Alcaldesa se realizó hasta el 17 de octubre de 2022.

Asimismo, siempre hay la posibilidad de que se marque en la plataforma un sujeto diverso del que se requiere la información, tan es así, que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su artículo 203 la posibilidad de llevar a cabo la prevención de las solicitudes de información pública que no fueren claras, a efecto de dar una atención precisa a las mismas.

Por lo que respecta a la inconformidad mencionada por el hoy recurrente, en donde alude a que *"...Además, solicitar que un servidor les diga qué áreas administrativas son competentes, vulnera mi derecho de acceso a la información, porque un ciudadano no está obligado a conocer el Manual de Administrativo de cada dependencia para saber a cuál de los cientos de áreas pueda corresponder la atención de cierta información...."* (sic); no le asiste acción ni derecho alguno de argumentar de su parte lo antes citado, lo anterior en virtud de que este Sujeto Obligado, se refiere específicamente a que al momento de que el solicitante realice el desahogo de la prevención hecha, esta Unidad de Transparencia podrá determinar si la información solicitada corresponde a las atribuciones de la Alcaldía Cuauhtémoc o corresponde a otro sujeto obligado, de igual forma, teniendo la certeza de a quién fue hecha la pregunta, la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 211, determinaría las unidades administrativas responsables de detentar la información interés del solicitante hoy recurrente; jamás se le indicó al solicitante que él tendría que indicar que áreas administrativas deberían contestar sus interrogantes, pues es totalmente claro, que no tiene obligación de conocer el manual administrativo de esta Alcaldía, ni saber la integración de su estructura orgánica, lo que a todas luces demuestra que no llevo a cabo la lectura de forma adecuada, cayendo en una interpretación errónea, respecto de lo que se le solicitó aclarar.

Asimismo, el solicitante hoy recurrente, en ningún momento intentó llevar a cabo el desahogo de la prevención que se le realizó por parte de este sujeto obligado, ya que como se puede ver en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue "desechada por falta de respuesta del ciudadano"; quedando de manifiesto la falta de interés del mismo, así como la interpretación errónea que le dio a la prevención, misma que tenía la finalidad de allegarnos la información clara y precisa para poder atender sus requerimientos de información.



CUARTO. Ahora bien, en atención al principio de máxima publicidad y en aras de atender lo solicitado por el particular, dado que a través de la razón para la interposición del recurso de revisión el solicitante hoy recurrente, ha aclarado que requiere la información relativa al informe de gobierno de la Alcaldesa en Cuauhtémoc, por lo que esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/5151/2022**, de fecha 03 de noviembre de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera respuesta complementaria así como los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 08 de noviembre de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/2034/2022**, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección General de Administración, a través del cual emite respuesta a los requerimientos del hoy recurrente así como los alegatos correspondientes.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Elector, Numero de Elector, Firma, Teléfono y Domicilio**; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta.

El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo 10-34SE-07062021 (página 16), de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 07 de junio de 2021.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)

No omito hacer de su conocimiento, que el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, permanece vigente hasta el día de hoy, momento en el que se realiza la notificación correspondiente.

SEXTO. Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a la cuenta de correo electrónico bustosluismiguel55555@gmail.com; nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta complementaria emitida por la unidad administrativa.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple de la prevención que le fue realizada a la solicitud de información de fecha 05 de octubre de 2022, elaborada y notificada por la Unidad de Transparencia. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322002396**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/2034/2022**, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite respuesta a los requerimientos de información, así como las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 08 de noviembre de 2022, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074322002396**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

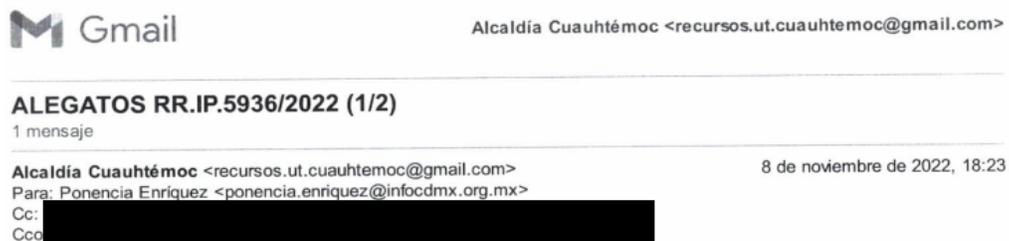
[...][sic]

En ese tenor, el sujeto obligado entregó los documentos siguientes:

- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente
- Oficio CM/UT/5259/2022, de ocho de noviembre, suscrito por la JUD de Transparencia, mediante el cual envió la respuesta complementaria.
- Oficio ACG/DGA/2034/2022, de siete de noviembre, suscrito por el Director General de Administración.
- Oficio AC/DGA/DPF/1066/2022, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Presupuestos y Finanzas.
- Oficio ACG/DGA/1568/2022, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Versión pública del contrato de arrendamiento AC/CPS/039/2022, celebrado entre el Director General de Administración y el Prestador de Servicios

- Versión pública del contrato de arrendamiento AC/CPS/032/2022, celebrado entre el Director General de Administración y el Prestador de Servicios
- Pedido del contrato 006/2022, celebrado entre el Director General de Administración y el Prestador de Servicios
- Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha quince de agosto de 2016.
- Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente, donde se envía la respuesta complementaria

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico del recurrente, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



Ciudad de México, a 08 de octubre de 2022

CM / UT / 5260 / 2022

ASUNTO: Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5936 / 2022

Laura Lizette Enríquez Rodríguez
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

La suscrita **María Laura Martínez Reyes**, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 01 de noviembre del año 2022, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5936/2022**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074322002396**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

VII. Vista de la respuesta. El diez de noviembre la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el ocho de noviembre, esto es días después de haber presentado su recurso de revisión, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones - A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT- y el correo electrónico de la persona recurrente; situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del

presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-**.

Proveído que fue notificado al recurrente el **diez de noviembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

VIII. Cierre. El dieciocho de noviembre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha diez de noviembre, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción III del artículo 235 de la Ley de Transparencia, esto es por **omisión de respuesta**.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, el día **diez de noviembre**, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que, el ocho de noviembre, el Sujeto Obligado otorgó respuesta, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de esta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235, la fracción III, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, el sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción III, de la Ley de Transparencia, en razón de que el Sujeto Obligado, el cinco de octubre, requirió a la persona solicitante lo siguiente: “para estar en condiciones de atender a cabalidad su razón de pedir, le solicitamos que precise **“de que Dependencia de Gobierno requiere la información que solicita en su requerimiento”** *lo anterior para poder determinar si este sujeto obligado puede brindarle atención puntual, así como también cuales áreas administrativas de esta Alcaldía son competentes para*

atender su solicitud”, tal y como es visible en el antecedente dos de la presente resolución.

No obstante lo anterior, cabe recordar que durante la sustanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó el ocho de noviembre de dos mil veintidós, durante la substanciación del presente medio de impugnación, una respuesta complementaria a través del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico del ahora recurrente, mediante los oficios AC/DGA/DPF/1066/2022, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Presupuestos y Finanzas y ACG/DGA/1568/2022, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin embargo, esto no

lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante los oficios AC/DGA/DPF/1066/2022, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Presupuestos y Finanzas y ACG/DGA/1568/2022, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico señalado por la persona recurrente en los siguientes términos:

[...]

Se encontró una Suficiencia Presupuestal de dos solicitudes de servicio, (AC/090/2022 y AC/091/2022) de la partida **3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”**, por un monto de \$199,404.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por lo que refiere a la logística, referente a sillas, gradas, sonido, iluminación, así como de los paraguas blancos utilizados con motivo del primer informe, se hace del conocimiento que se ubica una suficiencia presupuestal con cargo a la partida **3291 “Otros arrendamientos”** por \$1,058,00.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) para llevar a cabo los diversos eventos de esta demarcación que requieran servicio de logística, sin que esta Dirección de Presupuesto cuente con el detalle al nivel de desagregación que se solicita.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ACG/DGA/1568/2022**, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Segundo.- Derivado de lo antes expuesto, y dando cumplimiento al principio de máxima publicidad esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se logró identificar los contratos referentes al evento antes citado, que se describen a continuación:

NO. DE CONTRATO	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO DEL SERVICIO	PARTIDA	TOTAL
AC/CPS/039/2022	PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	"SERVICIOS DE IMPRESIÓN"	3611	\$250,000.00
Contrato Pedido 006/2022	PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	"DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES"	3611	\$199,404.00
AC/CPS/037/2022	MARÍA FAVIOLA SÁNCHEZ AGUILAR	"SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LOS DIVERSOS EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC"	3291	MONTO MÍNIMO \$105,800.00 MONTO MÁXIMO \$1,058,000.00

[...]

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO: AC/CPS/039/2022
Unidad que clasifica la información:	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	No está sujeta a temporalidad alguna
Fundamento legal:	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169,176,180,186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2,3,4,7,8,9,10,11,12,14,15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	10
Número de fojas con información clasificada:	9

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	2	Número de identificación Oficial	Se trata de un conjunto de datos a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, 24 fracciones VIII, 27, 88, 89 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.
	2	Domicilio		
	7	Firma		
	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	Rúbrica		
	2	Nacionalidad		
	2	RFC		

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONTRATOS DE SERVICIOS NÚMERO: 006/2022
Unidad que clasifica la información:	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	No está sujeta a temporalidad alguna
Fundamento legal:	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169,176,180,186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2,3,4,7,8,9,10,11,12,14,15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	4
Número de fojas con información clasificada:	4

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1	Número de identificación Oficial	Se trata de un conjunto de datos a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 88, 89 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.
	1	Domicilio		
	4	Firma		
	1	Número telefónico		
	1	Nacionalidad		
1	RFC			

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento:	CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO: ACI/CPS/032/2022
Unidad que clasifica la información:	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Modalidad de clasificación:	<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada
Periodo de clasificación:	No está sujeta a temporalidad alguna
Fundamento legal:	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169,176,180,186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2,3,4,7,8,9,10,11,12,14,15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	10
Número de fojas con información clasificada:	9

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	2	Número de identificación Oficial	Se trata de un conjunto de datos a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de la persona moral.	Con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 88, 89 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.
	2	Domicilio		
	7	Firma		
	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	Rúbrica		
	2	Nacionalidad		
2	RFC			

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó versión pública del contrato de arrendamiento **AC/CPS/039/2022**, celebrado entre el Director General de Administración y el Prestador de Servicios, que consta de 10 fojas y señala lo siguiente:

[...]

CONTRATO NO. AC/CPS/039/2022
"SERVICIOS DE IMPRESIÓN"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUAUHTÉMOC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA EL C. PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[...]

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO "LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL "SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA LA DIFUSIÓN SOBRE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES (PRIMER INFORME DE GOBIERNO DE LA ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC)", CUYA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS SE SEÑALAN EN EL ANEXO 1, MISMOS QUE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE CONSTITUYE OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LA COTIZACIÓN Y SOLICITUD DE SERVICIO 062.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" LO SOLICITE, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEAN IGUALES AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN SU CASO.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" POR EL SERVICIO ENCOMENDADO, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE DE \$215,517.24 (DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 24/100 M.N.). MÁS EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó versión pública del contrato de arrendamiento **AC/CPS/032/2022**, celebrado entre el Director General de Administración y el Prestador de Servicios, que consta de 10 fojas y señala lo siguiente:

[...]

CONTRATO NO. AC/CPS/032/2022
"SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LOS DIVERSOS EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA
DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUAUHTÉMOC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA LA C. MARÍA FAVIOLA SÁNCHEZ AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[...]

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO "LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS CULTURALES Y RECREATIVOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA DEMARCACIÓN DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC", CUYA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS SE SEÑALAN EN EL ANEXO 1, MISMOS QUE FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE CONSTITUYE OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN LA COTIZACIÓN Y SOLICITUD DE SERVICIO 041.

EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" LO SOLICITE, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS SEAN IGUALES AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN SU CASO.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIO" POR EL SERVICIO ENCOMENDADO, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL IMPORTE MÍNIMO DE \$105,800.00 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE \$1,058,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTOS IMPORTES YA CUENTAN CON EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SON FIJOS, UNITARIOS, EN MONEDA NACIONAL Y SIN CAMBIOS HASTA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó versión pública del pedido del contrato **006/2022**, celebrado entre el Director General de Administración y el Prestador de Servicios, que señala lo siguiente:

[...]

CONTRATO PEDIDO: 006/2022

 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA, ALCALDÍA O ENTIDAD: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO CON FACULTADES PARA LA FIRMA DEL CONTRATO: HECTOR MANUEL AVALOS MARTÍNEZ CARGO: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN R.F.C. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: GZF-971205-4NA DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: ALDAMA Y MINA S/N, COL. BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06350.	NOMBRE RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ R.F.C.: [REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED] QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE NACIONALIDAD [REDACTED] QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO [REDACTED]	FECHA DÍA: 14 MES: OCTUBRE AÑO: 2022
CONTRATO ADMINISTRATIVO: CONTRATO NO: 006 SECUENCIA: AÑO: 2022 FAVOR DE CITAR ESTOS DATOS EN SU CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO. SOLICITUD DE SERVICIO NO (S) 181 ÁREA (S) REQUERENTE (S): COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACIÓN PARTIDA (S) PRESUPUESTAL (ES): 3611 "DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES" AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: ACD0902022 FUNDAMENTO LEGAL: ART 27 INCISO C), 28, 52, 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL	VIGENCIA DEL CONTRATO DEL 14 DE OCTUBRE AL 18 DE OCTUBRE 2022 LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: DE ACUERDO AL OFICIO DE ADJUDICACIÓN NÚMERO ACD0902022/0002110222 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022, MISMO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y SU ANEXO ÚNICO. EL ÁREA REQUERENTE NOTIFICARÁ EN TIEMPO Y FORMA, EL LUGAR Y HORA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, CON 12 HORAS DE ANTECIPACIÓN.	QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN [REDACTED] QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) CON C/AVE DE [REDACTED] ELECTOR NÚMERO [REDACTED] Y QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA OBLIGARSE A SU CUMPLIMIENTO OBJETO SOCIAL: AGENCIAS DE PUBLICIDAD. QUE CUENTA CON "REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", CON NÚMERO DE FOLIO DZHPJLG-Y8BT1PH.	GARANTÍA ANEKA TIPO CONFORME AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUEDA EXIMIDO DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
LICITACIÓN PÚBLICA NAC. () INTER. () No INVITACIÓN RESTRINGIDA NAL. () INTER. () FECHA DEL FALLO: N/A ADJUDICACIÓN DIRECTA: (X)	CONDICIONES DE PAGO: LOS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SE CUBRIRÁN A LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN Y VALIDACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) DEBIDAMENTE REQUISITADAS	PENAS CONVENCIONALES EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLA CON LOS SERVICIOS REQUERIDOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE UNA PENAS CONVENCIONAL DEL 10% (UNO PORCIENTO) SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS DEJADOS DE PROPORCIONAR, SIN INCLUIR I.V.A., PORCENTAJE QUE SE APLICARÁ POR CADA DÍA NATURAL DE INCUMPLIMIENTO Y SERÁ CON CARGO DIRECTO A LA FACTURACIÓN. LAS PENAS CONVENCIONALES NO EXCEDERÁN EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.	SE OTORGA ANTIPO SI () NO (X) POR TRATARSE DE SERVICIOS OTORGARÁ UN ANTIPO POR EL 0% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A. DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE EN SU CASO FRANJA POR EL 100% DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTIPO, SIN INCLUIR EL I.V.A.
[...] [Sic.]	FACTURA A GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOMICILIO FISCAL: AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 77, COL. CENTRO (ÁREA 1) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000.		

Asimismo, anexó oficio denominado **Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinario del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc**, celebrado el nueve de junio de dos mil veintiuno, que señala lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: 1) Nombre, 2) Domicilio, 3) Nacionalidad, 4) Folio de identificación y 5) los últimos Cuatro Dígitos de la Cuenta catastral, Información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000100821**.

[...] [Sic.]

De igual manera, adjuntó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha quince de agosto de 2016.

En ese sentido, toda cada vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero**

inoperante, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, se anexa, la captura de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generada, a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta complementaria, dejando así sin efecto el agravio formulado, constancia que se reproduce a continuación:



⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

A T E N T A M E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

5 adjuntos

-  ANEXO 2 RRIP 5936-22 AC_CPS_039_2022 pf h.pdf
1834K
-  ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 5936-22.pdf
2507K
-  ANEXO 3 RRIP 5936-22 AC_CPS_032_2022 pfm.pdf
2010K
-  ANEXO 6 ACUERDO PRE CLASIFICACION CONFIDENCIAL (1).pdf
179K
-  RESP COMPL RRIP 5936-22.pdf
287K

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento del siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**”⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo anterior ya que el sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emitió una prevención.

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en Alcaldía Cuauhtémoc, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5936/2022

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

35